

TASAS Y MULTAS QUE INTEGRAN FONDO DE SALVAGUARDA DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

Se establecen montos.-
(960480i1)

DECRETO 443/996

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 20 de noviembre de 1996.-

Visto: la gestión del Comando General de la Armada tendiente a adecuar los montos de las Tasas y Multas que integra el Fondo de Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 - Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 1990 Considerando: I) que la norma citada autoriza al Poder Ejecutivo a aumentarlos montos hasta un quíntuplo de las referidas Tasas y Multas.- II) que por Decreto 44/996 de 13 de febrero de 1996 se establecieron los montos de las Tasas y Multas que integran el Fondo de Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.- III) que se hace necesario modificar las disposiciones del referido Decreto a efectos de contemplar lo establecido en el artículo 28 de la Ley 16.837 de 27 de junio de 1993, así como el Derecho de Arqueo y la expedición de matriculas de embarcaciones deportivas y tráfico limítrofe. Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por las Asesorías Letradas de la Prefectura Nacional Naval y del Ministerio de Defensa Nacional.- El Presidente de la República, Decreta: ARTICULO 1ro.- Establécense los siguientes montos de las Tasas y Multas que integran el Fondo de Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.-

- Privilegios de Paquete (4 años)

Categoría "A"	40 UR
Categoría "B"	35 UR
Categoría "C"	30 UR

- Privilegios de Paquete Provisorios

Por 90 días	10 UR
Por 30 días	4 UR

- Despacho de Buques 8 UR

- Derecho de Arqueo 1 UR

(mayores de 6 ton. 0.10 UR más por ton.)

- Solicitud de vigilante 1 UR

- Título de Capitán Mercante 20 UR

- Título de Perito Naval 40 UR

- Título de Maquinista de 1ra. y Jefe 20 UR

- Título de Maquinista de 2da. y 3ra. 15 UR

- Título de Ingeniero Mercante 15 UR

- Título de Piloto Mercante 15 UR

- Título de Conductor de Máquinas	10 UR
- Título de Ayudante Motorista	5 UR
- Patente Patrón Pesca de Altura	20 UR
- Tasaciones de acuerdo a las Leyes 14.650 de 12 de mayo de 1977; 10.945 de 10 de octubre de 1947 y el Decreto 388/980 de 1ro. de julio de 1980	53 UR
- Venta de publicaciones que contengan Reglamentos y formularios para la realización de gestiones ante la Prefectura Nacional Naval, que esta Institución especificará en cada caso	0.10 a 3 UR
- Patente Patrón de Pesca 15 millas	10 UR
- Patente Patrón de Cabotaje	15 UR
- Carné de Acceso al Puerto	0,5 UR
- Solicitud de Prácticos	2 UR
- Autorización para Patente Superior	10 UR
- Subir a bordo	03 UR
- Brevet Deportivo Zona "A"	4 UR
- Brevet Deportivo Zona "B"	3 UR
- Brevet Deportivo Zona "C"	1.5 UR
- Brevet Deportivo Zona "D"	1 UR
- El producido por concepto de las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina del Personal de la Marina Mercante Nacional, se regulará conforme a lo preceptuado en aquel cuerpo normativo.-	
- Tasa por expedición de matrículas previstas en las Leyes 12. 091 de 5 de enero de 1954 y 10.945 de 10 de octubre de 1947, creada por el artículo 37 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, que tendrá los montos que a continuación se establecen:	
Embarcaciones Deportivas menores de 6 ton.	2 UR
Embarcaciones Deportivas mayores de 6 ton.	15 UR
Embarcaciones de Tráfico de Puerto:	
Hasta 20 TRN	7 UR
De más de 20 a 40 TRN	12 UR
De más de 40 TRN	25 UR
Embarcaciones de Tráfico Limítrofe:	
Hasta 100 TRN	25 UR
De más de 100 a 250 TRN	45 UR
De más de 250 a 500 TRN	60 UR
De más de 500 TRN	120 UR

Embarcaciones de Pesca:

De 50 a 100 TRN	30 UR
De más de 100 TRN	50 UR

Embarcaciones de Carga:

Hasta 50 TRN	9 UR
De más de 50 a 100 TRN	20 UR
De más de 100 a 250 TRN	30 UR
De más de 250 a 500 TRN	60 UR
De más de 500 TRN	100 UR

Embarcaciones de Ultramar:

Hasta 1000 TRN	75 UR
De más de 1000 a 2500 TRN	180 UR
De más de 2500 TRN	250 UR

La falta de la matrícula será causal de impedimento de despacho de las embarcaciones.-

Las expresiones TRN y UR corresponden a "Tonelaje de Registro Neto" y "Unidades Reajustables", respectivamente.-

- Autorízase a la Prefectura Nacional Naval a aplicar multas por infracciones en espacios acuáticos, costeros y portuarios por hasta un máximo en moneda nacional equivalente a 1.000 UR (mil Unidades Reajustables).-

Recaudaciones por Arancel de la Escribanía de Marina, de acuerdo a la siguiente escala :

Por Certificados Genéricos 2 UR y Específicos	1 UR
Por Actas se cobrará	1 UR
Por Registro de Protocolizaciones	2 UR
Por la inscripción en el Registro de Propietarios y Armadores	2 UR

ARTICULO 2do.- Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.- ARTICULO 3ro.- Derógase el Decreto 44/996 de 13 de febrero de 1996.- ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.- SANGUINETTI.- Raúl Iturria.-